

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES VII

NÚMERO (527) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 237

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA** como **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (ENCARGADO)**, por el periodo que en él se menciona.

DECRETO N° 238

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **RANIER ENRIQUE GARCÍA** como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, por el periodo que en él se menciona.

DECRETO N° 239

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **CARLOS JAVIER CORNEJO CHACÍN** como **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDANZ)**, por el periodo que en él se menciona.

DECRETO N° 240

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **JOSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO** como **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)**, por el periodo que en él se menciona.

DECRETO N° 241

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **MARCOS ANTONIO RAMOS ÁVILA** como **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, por el periodo que en él se menciona.

DECRETO N° 242

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** al ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT** como **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (ENCARGADO)**, por el periodo que en él se menciona.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 11 DE JULIO DE 2025

DECRETO: N° 237



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 y artículo 50 numeral 3 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la **"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"**, la cual finaliza el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidata a la Alcaldía del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, la ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050 debe separarse del cargo de Secretaria

General de Gobierno desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a los fines de poder participar en el proceso electoral antes mencionado.

DECRETO:

Artículo 1°. — La ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050, en su condición de Secretaria General de Gobierno, será suplida por el ciudadano **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.511.056, con el carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (ENCARGADO)**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSE MARCANO BALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

DECRETO: N° 238



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la **"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"**, la cual finaliza el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Lucía Eugenia Córdova Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-17.704.817, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidata a la Alcaldía del municipio Píritu del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, la ciudadana Lucía Eugenia Córdova Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-17.704.817 debe separarse del cargo de Directora General del Despacho del Gobernador desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a los fines de poder participar en el proceso eleccionario antes mencionado.

DECRETO:

Artículo 1°. — La ciudadana Lucía Eugenia Córdova Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-17.704.817, en su condición de Directora General del Despacho del Gobernador, será suplida por el ciudadano **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.069.427**, con el carácter de **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,


ING. DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA
Secretario General de Gobierno del estado
Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 239



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente decreto.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la *"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"*, la cual finaliza el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidata a la Alcaldía del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, la ciudadana Katuska Victoria Homsí Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.263.050 debe separarse del cargo de Secretaria General de Gobierno desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas

inclusive, a los fines de poder participar en el proceso electoral antes mencionado, siendo suplida por el ciudadano **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.511.056, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

DECRETO:

Artículo 1°. — Se designa al ciudadano **CARLOS JAVIER CORNEJO CHACÍN**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.765.157, como **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDANZ)**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), en atención a la suplencia del ciudadano Daniel Rafael Atay Caguana, titular de la cédula de identidad N° V- 18.511.056, como Secretario General de Gobierno (Encargado).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

ING. DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA
Secretario General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO: N° 240



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la **"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"**, la cual finaliza el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Jesús Rafael Marcano Táбата, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.441, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidato a la Alcaldía del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, el ciudadano Jesús Rafael Marcano Táбата, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.441 debe separarse del cargo de Presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui (SEVIGEA) desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a

los fines de poder participar en el proceso eleccionario antes mencionado.

DECRETO:

Artículo 1°. — El ciudadano Jesús Rafael Marcano Táбата, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.441, en su condición de Presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui (SEVIGEA), será suplido por el ciudadano **JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.183.118, con el carácter de **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA)**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALÁZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA
Secretario General de Gobierno del estado Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 241



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la **"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"**, la cual finaliza el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulan en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidato a la Alcaldía del municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825 debe separarse del cargo de Presidente del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui) desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de

dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a los fines de poder participar en el proceso eleccionario antes mencionado.

DECRETO:

Artículo 1°. El ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, en su condición de Presidente del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), será suplido por el ciudadano **MARCOS ANTONIO RAMOS ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.723.105, con el carácter de **PRESIDENTE (ENCARGADO) DEL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cúmplase por

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

ING. DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA
Secretario General de Gobierno del Estado Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 242



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la **"Elección de los candidatos y las candidatas a las Alcaldías 2025"**, la cual finaliza el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulan en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección, como candidato a la Alcaldía del municipio Pedro María Freites del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825 debe separarse del cargo de Superintendente Tributario del estado Anzoátegui (Encargado) desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a

los fines de poder participar en el proceso eleccionario antes mencionado.

DECRETO:

Artículo 1°. — El ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, en su condición de Superintendente Tributario del estado Anzoátegui (Encargado), será suplido por el ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-26.552.741, con el carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (ENCARGADO)**, por el período que va desde el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2°. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Artículo 3°. — El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA
Secretario General de Gobierno del Estado Anzoátegui